

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

EXPEDIENTE N.º 23.604

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46, 51, 52, 54, 55 Y 56 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO.

ANTERIORMENTE DENOMINADO:

REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.º 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO.

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

25 DE SETIEMBRE 2024

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)

PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 23.604

REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputaciones integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer rendimos el presente informe afirmativo sobre expediente N° 23.604, **“REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO”**, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052 de 13 de noviembre del 1986, con el fin de que las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y requieran cambiar su residencia para salvaguardar su integridad, sean elegibles para recibir el beneficio del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI).

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- a) Este proyecto fue presentado el 2 de marzo del 2023 por las diputaciones Rocío Alfaro Molina, Sofía Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Acuña Soto, Antonio Ortega Gutiérrez y Ariel Robles Barrantes.
- b) Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 68 del 20 de abril del 2023, alcance número 67.
- c) Ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 26 de abril del 2023.
- d) En la sesión ordinaria número 02 del 6 de setiembre del 2023 de la Comisión

Permanente Especial de la Mujer, el expediente fue asignado a la subcomisión formada por las diputaciones que suscribimos el presente informe.

- e) En la sesión extraordinaria número 11 del 26 de octubre del 2023 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se aprobó moción de ampliación del plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- f) Se le realizaron las consultas obligatorias y facultativas, en sesión ordinaria N° 3, del 13 de setiembre del 2023, de acuerdo con las mociones N° 28 – 13 y N° 29 – 13.
- g) Su vencimiento cuatrienal es el 2 de marzo de 2027.

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

- h) En sesión ordinaria del 13 de setiembre del dos mil veintitrés, mediante las mociones las mociones N° 28 – 13 y N° 29 – 13, se aprobaron consultas al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), CONAPDIS y Organizaciones de Personas con Discapacidad (Ley N°7600), todas las municipalidades del país, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer-Universidad de Costa Rica, al Instituto de Estudios de la Mujer-Universidad Nacional a la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, a la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a la Procuraduría General de la República (PGR), al Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional (IEM), al Representante de Costa Rica ante el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y al Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA).

De las instituciones consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
20 de setiembre de 2023	Municipalidad de Santa Ana	FPDS-CM-AL-053-092023	Pronunciamiento favorable por unanimidad.
26 de setiembre de 2023	Municipalidad de San Pablo (Heredia)	MSPH-CM-ACUER-520-23	Pronunciamiento favorable por unanimidad.
27 de setiembre de 2023	Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1561-2023	Pronunciamiento favorable por unanimidad.
27 de setiembre de 2023	Municipalidad de Nandayure	SCM.LC03-178-2023	Pronunciamiento favorable por unanimidad.
27 de setiembre de 2023	Municipalidad de Corredores	MC-SCM-ACUERDOS-0895-2023	Pronunciamiento favorable por mayoría. Voto negativo de la regidora Katherine Rodríguez Maroto.
29 de setiembre de 2023	Defensoría de los Habitantes	N° 09419-2023-DHR	No presenta objeción a eventual aprobación.

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
2 de octubre de 2023	Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica (CIEM-UCR)	CIEM-280-2023	<p>El CIEM hace hincapié en la importancia del esfuerzo que hace el documento por proteger la integridad física de las mujeres víctimas de violencia, así como de las personas a su cargo, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado costarricense, las cuales se entienden como medidas tendientes a armonizar la legislación interna con los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Además, se considera una medida positiva que protegería los derechos de las mujeres víctimas de violencia, así como de personas dependientes a su cargo. No se consideran excesivas ni imposibles de cumplir las nuevas responsabilidades que crearía para el Estado costarricense.</p> <p>Se sugiere mejorar la redacción en la propuesta de todos los artículos que especifican a la nueva población beneficiaria como: “las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y requieran cambiar su residencia para enfrentarlas”, por ser este un concepto demasiado amplio todavía. Por ejemplo, una sugerencia de redacción puede ser “las mujeres cuya integridad, o la de sus personas dependientes se encuentre en peligro dentro de su domicilio”.</p> <p>Se menciona que la propuesta revisada contribuiría al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y a prevenir sancionar y erradicar la discriminación como una forma de violencia en contra de las mujeres embarazadas y en período de lactancia. Recomendamos su aprobación.</p>
02 de octubre de 2023	Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0887-2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.
02 de octubre de 2023	Municipalidad de Grecia	SEC-5684-2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.
03 de octubre de 2023	Municipalidad de Hojanca	SCMH-520-2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
03 de octubre de 2023	Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-655-2023	Pronunciamiento favorable por unanimidad.
03 de octubre de 2023	Municipalidad de Alajuela	MA-SCM-2413-2023	Pronunciamiento favorable de mayoría. Un voto en contra del regidor Sócrates Rojas Hernández.
04 de octubre de 2023	Municipalidad de Tibás	DSC-ACD-530-10-2023	Pronunciamiento favorable por unanimidad.
05 de octubre de 2023	Municipalidad de Guatuso	# 39-2023, de fecha 26/09/2023	El Concejo acuerda con tres votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina y Norma Gómez Sacida, comunicarle a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N° 23.604, tal y como se propone el mismo.
10 de octubre de 2023	Municipalidad de San Ramón	MSR-AM-GM-GJ-491-2023	Se recomienda, dada la importancia del tema, que se de apoyo a dicho proyecto de Ley.
11 de octubre de 2023	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	INAMU-PE-803-2023	<p>El INAMU considera que la reforma tiene amplio sustento en la normativa internacional y nacional, que es citada en la motivación de la iniciativa, que reconoce el derecho de las mujeres a disfrutar de todos los derechos humanos, como lo es la vivienda digna, así como el derecho a vivir libres de violencia, a la restitución de todos sus derechos y a la reparación de los daños ocasionados. La aprobación de esta reforma representa una oportunidad, además, de darle fuerza ejecutoria con rango de ley a lo dispuesto en el protocolo emitido por el Ministerio de Vivienda y Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos, denominado “Protocolo para la atención diferenciada de la demanda de vivienda de mujeres víctimas de violencia amparadas a la ley 8688”, que es la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.</p> <p>Se hace la siguiente recomendación: Que se incluyan en el grupo de personas beneficiarias que se establecen en el artículo 51, a las personas sobrevivientes</p>

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
			de femicidios, con el fin de reforzar lo establecido en la Ley No. 10.263 Ley de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidios, específicamente la responsabilidad del BANHVI de brindar prioridad a estas personas en el otorgamiento de vivienda.
11 de octubre de 2023	Corte Suprema de Justicia	SP - N° 206-2023	<p>Magistrado Ramírez: La licenciada Verónica Castro Molina, subjefta en la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, se pronunció específicamente en lo que se refiere a la modificación de la propuesta, el párrafo del artículo 51 del BANHVI, sobre el particular remitió a la Dirección Jurídica el siguiente criterio:</p> <p>“Se debe tener presente que la vía judicial tiene varias materias en las cuales el Departamento de Trabajo Social sí podría emitir un informe. Sin embargo, en el caso de la oficina a mi cargo, estamos limitados al ámbito de la aplicación de la ley 8720 Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal reformas y adición al Código Procesal y al Código Penal, que incide específicamente en la materia penal, por lo que, para emitir un informe de nuestra parte, la persona usuaria debe ser víctima, testigo o interviniente en un proceso penal.”</p> <p>Se señala también que solo la instancia judicial es la que tiene autoridad para ordenar los estudios del Departamento de Trabajo Social y Psicología, por lo que otras instituciones no tendrían la potestad de ordenar este tipo de estudios al DTSP, ni este debe entregar a otras instituciones el producto de sus investigaciones. Si dentro del proceso judicial ya se ha solicitado el informe correspondiente y este ya fue entregado, debería la autoridad judicial valorar si corresponde rendir solo la información requerida o bien copia del informe presentado, en consideración de que este informe tiene datos personales de carácter privado. <u>Si</u></p>

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
			<p data-bbox="966 157 1567 336"><u>la solicitud del informe para el BANHVI coincide con la solicitud de intervención del DTSP por parte del juzgado, no se vería mayor afectación en el funcionamiento del DTSP.</u></p> <p data-bbox="966 378 1567 997">Sí afectaría el funcionamiento por cuanto una vez que entre en vigor la modificación de la ley propuesta, pues representa una demanda que sobrepasa la capacidad instalada en el departamento versus el tiempo que estime para la rendición de los productos. Para dar respuesta a esta nueva demanda con la calidad y técnica y en plazos determinados se debía de dotar al DTSP de equipos psicosociales nacionales para poder responder, pues en este momento existe una imposibilidad operativa debido a que el recurso humano es insuficiente ante la múltiple multiplicidad de labores y carga laboral.</p> <p data-bbox="966 1039 1567 1690">La Dirección Jurídica señala que, de acuerdo con los artículos 165 y 167, de la Constitución Política y 59 inciso I) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la iniciativa legal sí incide en el funcionamiento del Poder Judicial, en virtud y que el texto consultado establece la competencia de que se emita por parte del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito o de la persona juzgadora un informe ante el Fondo de Subsidios para la Vivienda que acredite la condición de la víctima por violencia de género que actualmente se esté ventilando en sede jurisdiccional dentro de un proceso judicial.</p> <p data-bbox="966 1732 1567 1963">Se menciona que emitir el informe en las condiciones que requiere el proyecto de ley exige que la persona usuaria deba ser víctima, testigo, persona interviniente, en asunto en materia penal, ello implicaría que solo ese tipo de supuestos podría rendir el citado informe.</p>

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
			<p>También menciona que requerir un informe directamente de la persona servidora que tramita un caso de violencia de género contra una mujer para determinar la elegibilidad de los términos de acceso al beneficio del subsidio del BANHVI, exigiría de previo ordenar los estudios respectivos al Departamento de Trabajo Social y Psicología para cumplir con lo solicitado por una entidad externa a la institución. Ello exigiría más recursos para atender las solicitudes que reciban, lo que implicaría más trabajo adicional al Departamento de Trabajo Social y Psicología.</p> <p>Los informes no se rinden para acuerpar la posibilidad de que una mujer pueda acceder al beneficio del FUSOVI, sino para valorar el contexto de la violencia en que se encuentra inmersa una mujer y demás condiciones sociales, familiares, psicológicas, económicas y así brindar un criterio técnico que oriente a la autoridad judicial en el caso concreto. No habría inconveniente si dentro del proceso judicial se solicitó el informe correspondiente a trabajo social y psicología y su contenido coincide con la pretensión del BANHVI, en cuyo caso no parece que existe inconveniente en compartir ese informe.</p> <p>Sobre los informes, la Magistrada Rojas comenta que: “Es decir, no es ponerlo a disposición de otros sujetos, es ponerlo a disposición de la víctima, para que ella pueda ir y conseguir un bono de vivienda, se trata de una medida básica en el derecho comparado para proteger la integridad. A mí me parece que la finalidad de su oficina está muy por la periferia y cuando por primera vez se le pone una función que realmente va a proteger a las mujeres, nosotros decimos que no es función del ... que afecta organización y funcionamiento.”</p>

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
			Este proyecto sí afecta el funcionamiento del Poder Judicial.
12 de octubre de 2023	Municipalidad de Santa Cruz	SM-1781-Extr-19-2023	Acuerdo por unanimidad: No se emiten objeciones o recomendaciones a Consulta Legislativa expediente 23.604
12 de octubre de 2023	Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)	BANHVI-JD-OF-0355-2023	No se realizan observaciones al proyecto. Se señala que el BANHVI prioriza el otorgamiento de soluciones de vivienda a mujeres que sufren violencia de género, a partir de la promulgación de la Directriz N° 54-MP-MIVAH, denominada "Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda", publicada el 05 de octubre de 2016, en el Alcance N° 207 del diario oficial La Gaceta.
13 de octubre de 2023	Municipalidad de Siquirres	SC-0841-2023	Pronunciamento favorable al proyecto.
25 de octubre de 2023	Municipalidad de Belén	Ref. 6319/2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.
26 de octubre de 2023	Municipalidad de Upala	MU CM SCM 14 0290 2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.
26 de octubre de 2023	Municipalidad de Los Chiles	SM-0907-10-2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.
26 de octubre de 2023	Municipalidad de Los Chiles	SM-0907-10-2023	Pronunciamento favorable por unanimidad.
7 de noviembre 2023	Municipalidad de San José	DSM-3169-2023	Remite el I Acuerdo 2.14, Artículo III, de la Sesión extraordinaria No. 088, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 6 de noviembre del año Dos mil veintitrés. En el que se aprueba por unanimidad el dictamen 320-CAJ-2023 en el que se indica que la corporación municipal apoya el proyecto de ley, dado que busca darle apoyo a las mujeres que viven y sufren situaciones de violencia de género. Solicita además valorar el criterio de la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Gestión de Vivienda y Asentamientos Humanos.

FECHA	INSTITUCIÓN	OFICIO	OBSERVACIONES
8 de noviembre de 2023	Municipalidad de Acosta	SM-524-2023	Pronunciamiento unánime en contra.
25 de enero de 2024	Procuraduría General de la República	PGR-OJ-012-2024	<p>Indica que establecer una acción afirmativa a favor de las mujeres en situaciones de violencia de género, puedan acceder al Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), para adquirir una vivienda que las mantenga lejos de su presunto agresor, es un tema que se encuentra dentro del margen de discrecionalidad del legislador. Añade que, desde el punto de vista del derecho a la igualdad, el proyecto estaría justificado.</p> <p>La PGR recomienda modificar también la redacción actual de los artículos 52, 54 y 55 de la Ley N.º7052, para que se incorpore dentro de sus alcances a las mujeres víctimas de violencia doméstica y así, evitar problemas futuros de interpretación de la ley. Por otro lado, propone exponer los casos que indica la iniciativa de ley, del numeral 56 de la ley N° 7052.</p> <p>De igual forma, debe considerarse lo dispuesto en el numeral 56 de dicha ley, pues cuando la beneficiaria es una mujer víctima de violencia de género, sería un sinsentido someter la vivienda a un régimen de patrimonio familiar o inscribir el inmueble a nombre de la pareja, desnaturalizándose el objetivo de la ley que pretende aprobarse.</p>
07 de mayo de 2024	Municipalidad de Quepos	MQ-CM-575-24-2020-2024	Transcribe el acuerdo 37, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No. 327-2024, celebrada el lunes 29 de abril de 2024 en el que se brinda apoyo al proyecto de ley.

4. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS:

No posee informe del Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos.

5. AUDIENCIAS:

Al presente expediente no se le realizaron audiencias.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

En vista de lo expuesto supra y de los criterios favorables que el proyecto ha recibido, las Diputadas firmantes de este informe consideramos que la iniciativa de ley bajo estudio en el expediente N° 23.604 sí es viable y debe ser dictaminado afirmativamente por las siguientes razones de fondo:

I. La iniciativa de ley contribuye al cambio sociocultural de nuestra sociedad androcéntrica y patriarcal, cuya consecuencia directa es el ejercicio del poder históricamente desigual entre las mujeres y los hombres, el cual deriva en el establecimiento de relaciones y roles de género desiguales que, a su vez, producen, reproducen y legitiman discriminación, subordinación, desigualdad y diversas manifestaciones de violencia socialmente naturalizadas y normalizadas. Por ende, el proyecto favorece la construcción de una cultura más igualitaria, equitativa, respetuosa de los derechos humanos y decidida a dejar atrás la normalización de la violencia contra las mujeres.

II. El proyecto de ley conlleva a la aplicación práctica de la normativa internacional de derechos humanos, de forma especial la de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984), conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley N° 7499 del 2 de mayo de 1995), conocida como Convención de Belem do Pará. En cuanto a esta última, conviene citar que su artículo 3 textualmente dice:

“Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Es decir, esta norma de rango supraconstitucional regula el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia.

A partir de esto, se entiende que el Estado tiene la obligación de erradicar la violencia contra las mujeres, entendida esta como la violación de los derechos humanos, que también representa un obstáculo significativo para el desarrollo social y económico de cualquier nación. En este contexto, el Estado tiene un papel fundamental en la creación de un entorno seguro y equitativo para todas las mujeres, lo que implica la adopción de medidas efectivas y la implementación de políticas públicas que aborden esta problemática de manera integral.

En este sentido, el Estado está obligado a cumplir con los compromisos internacionales adquiridos a través de convenciones y tratados, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. Estas convenciones exigen a los Estados Parte adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y para cumplir con estas obligaciones, el Estado debe implementar una serie

de medidas legislativas, administrativas y judiciales, siendo esta iniciativa de ley parte de estas responsabilidades.

III. Con base en ese marco normativo internacional, el otorgamiento por parte del Estado Costarricense de acceso al beneficio de subsidio para vivienda, específicamente al FOSUVI, a las mujeres cuya integridad o la de sus personas dependientes se encuentre en peligro debido a la violencia de género, tal como aparece en este proyecto, constituye una acción afirmativa efectiva para resguardar la vida y seguridad de este sector de la población mayormente discriminado y violentado a lo largo de la historia, y por lo tanto, una forma de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por nuestro Estado Social de Derecho cuando adoptó convenciones internacionales de Derechos Humanos:

IV. Esta iniciativa aborda la problemática de la violencia de género, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y que impacta la integridad física y emocional de las mujeres, al tiempo que tiene repercusiones en sus hijos e hijas, quienes a menudo se ven involucrados en estas situaciones de riesgo. En estas condiciones, la falta de acceso a una vivienda segura y adecuada se convierte en un obstáculo significativo para las mujeres que buscan escapar de entornos violentos, perpetuando así el ciclo de violencia y vulnerabilidad económica, que se identifica como feminización de la pobreza.

El proyecto busca romper este ciclo de violencia al facilitar el acceso de las mujeres afectadas a subsidios para la vivienda, lo que les permitiría reubicarse en un entorno más seguro. Al garantizar que las mujeres puedan obtener una vivienda propia, se les otorga una mayor autonomía y se reduce su exposición a situaciones de violencia. Este enfoque no solo se centra en la protección inmediata, sino que también promueve la estabilidad a largo plazo, permitiendo que las mujeres reconstruyan sus vidas y accedan a recursos esenciales como educación, salud y empleo, que son fundamentales para su empoderamiento y bienestar.

Por último, es necesario indicar que la propuesta se alinea con compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que reconocen la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos fundamentales. Al incorporar medidas específicas en la legislación nacional, se busca no solo sancionar a los agresores, sino también proporcionar un marco de apoyo integral para las víctimas. Esto incluye la creación de mecanismos judiciales y administrativos que aseguren el acceso efectivo a la justicia y a la reparación del daño, así como los mecanismos necesarios para ayudar a romper con los ciclos de violencia, contribuyendo así a la erradicación de la violencia de género y a la promoción de una sociedad más equitativa y justa.

RECOMENDACIONES:

Conforme a las anteriores recomendaciones en relación con el expediente legislativo N° 23.604, REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, sometemos a consideración de las diputaciones este dictamen afirmativo y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de este proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 46, 51, 52, 54, 55 Y 56 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(...)

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 51 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51- Serán elegibles para recibir el beneficio del fondo, las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones; así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia. Asimismo, sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad sin núcleo familiar deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la

Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), respectivamente.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas con discapacidad lo establecido en las siguientes leyes: Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y, por parejas jóvenes lo establecido en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 20 de mayo de 2002 y la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.

En el caso de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, esa condición será acreditada por un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Igualmente, cuando el caso se encuentre en la vía judicial, **tanto por naturaleza penal como en el caso de procesos de violencia doméstica en los que se otorguen medidas de protección, estas condiciones podrán** acreditarse mediante un informe emitido por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público o por la persona juzgadora que tramita el caso.

ARTÍCULO 3- Se reforma artículo 52 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52.- El monto máximo del beneficio del fondo se otorgará como donación a las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes y personas adultas mayores sin núcleo familiar, **así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia**, cuyos ingresos mensuales no excedan el límite mayor del salario mínimo mensual de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción. Por encima de este y hasta el máximo de seis salarios mínimos mensuales de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción, el monto del subsidio se definirá en relación inversa al ingreso mensual familiar, conforme al Reglamento del Fondo de subsidios para la vivienda (Fosuvi), y se otorgará también como donación.

ARTÍCULO 4- Se reforma artículo 54 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54.- Las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes, las personas adultas mayores sin núcleo familiar, **así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia**, que reciban el subsidio y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a seis salarios mínimos previstos en esta Ley, podrán obtener, del Sistema, créditos habitacionales de acuerdo con su capacidad de pago y el Reglamento de este Fondo.

(...)

ARTÍCULO 5- Se reforma artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 55.- El Banco podrá establecer programas especiales que condicionen los beneficios del Fondo al ahorro de las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar beneficiados, las personas con discapacidad sin núcleo familiar beneficiadas, así como **de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia.**

ARTÍCULO 6- Se reforma artículo 56 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 56.- Las familias que reciban el subsidio deberán inscribir el inmueble a nombre de la pareja en el matrimonio y, en caso de unión de hecho, a nombre de la mujer; asimismo, sobre el inmueble deberá constituirse el régimen de patrimonio familiar tanto en caso de matrimonio como en unión de hecho.

Cuando los adultos mayores y las personas con discapacidad sin núcleo familiar reciban el subsidio, el inmueble deberá inscribirse a su nombre.

Cuando se trate de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, el inmueble deberá inscribirse a su nombre.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, Asamblea Legislativa, San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Carolina Delgado Ramirez

Olga Lidia Morera Arrieta

Dinorah BarqueroBarquero

Luz Mary Alpizar Loaiza

Rocio Alfaro Molina

Cynthia Córdoba Serrano

Daniela Rojas Salas

Diputadas

